

## JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003020-2023-00078-00 Ejecutivo de ORLANDO PEREZ REALPE en contra de CARLOS ALBERTO VARGAS ANDRADE

Estando al despacho el proceso de la referencia para determinar si se libra la orden de pago en favor del demandante ORLANDO PEREZ REALPE en contra de CARLOS ALBERTO VARGAS ANDRADE, se concluye que el mismo habrá de negarse, por cuanto no se acreditó la presentación del cheque para el pago ni su protesto por parte del banco librado.

En primer lugar, debe tenerse en cuenta que los requisitos establecidos por el Código de Comercio para este tipo de títulos valores se encuentran enlistados en el art. 713 que indica que, además de reunir los requisitos contemplados en el art. 621 del mismo estatuto, debe contener: (i) la orden incondicional de pagar una suma de dinero; (ii) el nombre del banco librado y (iii) la indicación de ser pagadero a la orden y al portador.

Ahora bien, en torno a la presentación del cheque para su pago, el art. 718 establece: los cheques deberán presentarse para su pago (i) dentro de los quince días a partir de su fecha, si fuesen pagaderos en el mismo lugar de su expedición; (ii) dentro de un mes, si fueren pagaderos en el mismo país de su expedición, pero en lugar distinto al de ésta; (iii) dentro de los tres meses, si fueren expedidos en país latinoamericano y pagaderos en algún otro país de Latino América, y (iv) dentro cuatro meses, si fueron expedidos en algún país latinoamericano para ser pagadero fuera de América Latina.

De igual manera, se tiene que los arts. 727 y 729 del mismo estatuto mercantil establecen en su orden que:

**“ARTÍCULO 727. <EFECTOS DE LAS ANOTACIONES EN EL CHEQUE DE HABER SIDO PRESENTADO EN TIEMPO Y NO PAGADO TOTAL O PARCIALMENTE>.** La anotación que el librado o la cámara de compensación ponga en el cheque, de haber sido presentado en tiempo y no pagado total o parcialmente, surtirá los efectos del protesto.

**ARTÍCULO 729. <CADUCIDAD DE LA OPERACIÓN CAMBIARIA CONTRA EL LIBRADOR Y SUS AVALISTAS POR LA NO PRESENTACIÓN Y PROTESTO DEL CHEQUE A TIEMPO>.** La acción cambiaria contra el librador y sus avalistas caduca por no haber sido presentado y protestado el cheque en tiempo, si durante todo el plazo de presentación el librador tuvo fondos suficientes en poder del librado y, por causa no imputable al librador, el cheque dejó de pagarse.

La acción cambiaria contra los demás signatarios caduca por la simple falta de presentación o protesto oportunos.

Por su parte, la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, mediante concepto 2014109203-001 del 8 de enero de 2015 señaló que:

“La consecuencia de la inoportuna presentación de los cheques en los términos señalados es la caducidad de la acción cambiaria, esto es, la imposibilidad de que el derecho cambiario nazca ya que la obligación de pago está sujeta a la condición de que el tenedor presente el título para su pago y lo proteste en tiempo.”

De este modo, queda claro que no se acreditó por el aquí ejecutante la presentación oportuna y protesto del cheque báculo del recaudo ejecutivo, por lo que es claro que existe una falta de cumplimiento de los requisitos necesarios para el ejercicio de la presente acción; por consiguiente, el juzgado negará el mandamiento de pago suplicado tal como quedará sentado en el acápite dispositivo de este auto.

En armonía con lo expuesto, el juzgado **DISPONE:**

**PRIMERO: NEGAR** el mandamiento de pago por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: DECLARAR** que no hay lugar a desglose comoquiera que las demanda se presentó en formato digital, según los lineamientos de la Ley 2213 de 2022.

**TERCERO: ARCHIVAR** las diligencias.

**NOTIFIQUESE,**



**GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO**

**JUEZ**

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en  
ESTADO ELECTRÓNICO Nro. 145 Hoy 08 de noviembre  
de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.*

*La secretaria*

*DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ*